

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 5 DE JULIO DE 2004

Nº 25,086

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 20 (De 30 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE RESTABLECE EL HORARIO DE LABORES EN EL SECTOR PUBLICO".
..... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 428

(De 11 de junio de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA BRENDA A. MARTINEZ CH., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-202-1712, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 3

RESUELTO Nº 430

(De 18 de junio de 2004)

"CONFERIR AL LICENCIADO, CARLOS ALBERTO ARRUE MONTENEGRO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-707-1248, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL FRANCES Y VICEVERSA".
..... PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ENTRADA Nº 749-02

(De 18 de febrero de 2004)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA EN REPRESENTACION DE CARLOS OCTAVIO GOMEZ ARRACERA, CONTRA LA SENTENCIA Nº 16 DE 3 DE FEBRERO DE 2000, EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO CIVIL". PAG. 7

ENTRADA Nº 260-03

(De 26 de marzo de 2004)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO MELITO GONZALEZ RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE EUCLIDES OMAR CORTEZ MENDEZ, CONTRA LA RESOLUCION Nº 082 DE 4 DE JULIO DE 2002, EMITIDA POR LA ALCALDIA DE CHITRE Y LA RESOLUCION Nº 28 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DICTADA POR LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HERRERA". PAG. 15

ENTRADA Nº 094-03

(De 30 de marzo de 2004)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL DOCTOR JULIO BERRIOS, CONTRA EL ARTICULO 12, DE LA LEY 60 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2002, QUE MODIFICA EL NUMERAL 4, DEL ARTICULO 39 DEL CODIGO ELECTORAL Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 22

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 67

(De 29 de junio de 2004)

"POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS". PAG. 33

DECRETO EJECUTIVO Nº 68

(De 30 de junio de 2004)

"POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS". PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 20 (De 30 de junio de 2004)

*"POR EL CUAL SE RESTABLECE EL HORARIO DE LABORES EN EL SECTOR
PÚBLICO"*

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 14 de 26 de mayo de 2004, el Gobierno Nacional tomó medidas transitorias para el ahorro energético y de combustible, en todas las oficinas públicas nacionales.

Que en este Decreto de Gabinete se estableció un horario especial de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. como una de las medidas adoptadas ante el aumento del precio del combustible.

Que se hace necesario restablecer el horario regular de trabajo, sin embargo, las demás medidas adoptadas por el Decreto de Gabinete No. 14 de 26 de mayo de 2004 seguirán vigentes.

DECRETA:

Artículo 1: Se restablece el horario regular en las Oficinas Públicas Nacionales.

Artículo 2: Se mantienen las demás disposiciones para el ahorro energético y de combustible dictadas mediante Decreto de Gabinete 14 de 26 de mayo de 2004.

Artículo 3: Este Decreto de Gabinete empezará regir a partir del 5 de julio de 2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 14 de 26 de mayo de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 428
(De 11 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, con oficinas ubicadas en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, piso N° 10, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **BRENDA A. MARTÍNEZ CH.**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No 8-202-1712, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Rogelia Vanriel J. y Obdulia John de Herrera**; por

medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.

d) Copia de Cédula debidamente autenticada.

e) Copia del diploma de Bachiller de Ciencias en Ingeniería Química; obtenido en la University of Oklahoma, copia del diploma de Master en Administración de Empresas; obtenido en Nova University, copia del diploma de Ingeniera Química; obtenido en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

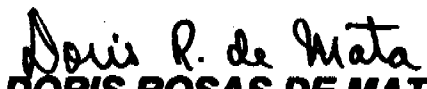
RESUELVE:

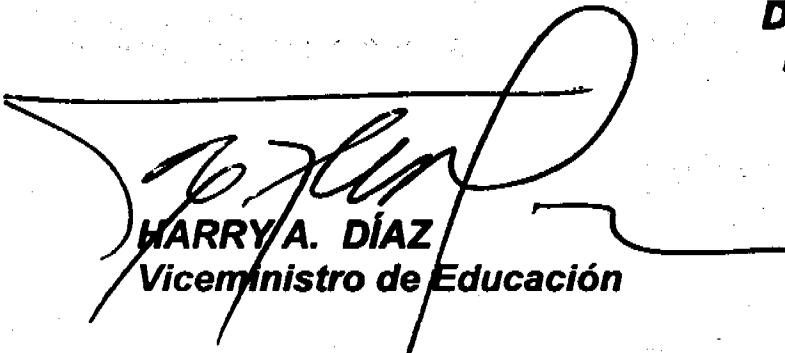
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **BRENDA A. MARTÍNEZ CH**; con cédula de identidad personal N° 8-202-1712, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


HARRY A. DÍAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 430
(De 18 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO ARRUE MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-707-1248, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Bethania, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, que se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS y VICEVERSA y ESPAÑOL al FRANCÉS y VICEVERSA**.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Iris Estela Saied Torrijos, Gilda E. Berman Ruiz, Carlos A. Espino B. y Vanessa Barsallo P.**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL FRANCÉS Y VICEVERSA**.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia de Diploma del curso de Inglés; obtenido en el Centro de Idiomas Berlitz, copia del diploma por participación en el Panel de Discusión "El Inglés: Una Herramienta para un Mejor Futuro; obtenido en la*

Universidad Interamericana de Panamá, copia de certificación de la Alianza Francesa que hace constar que el Señor Carlos Alberto Arrue Montenegro trabajó con el Método " Libre Echange 1" y el " Libre Echange 2" y actualmente trabaja con el Método " Panorama 3".

f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

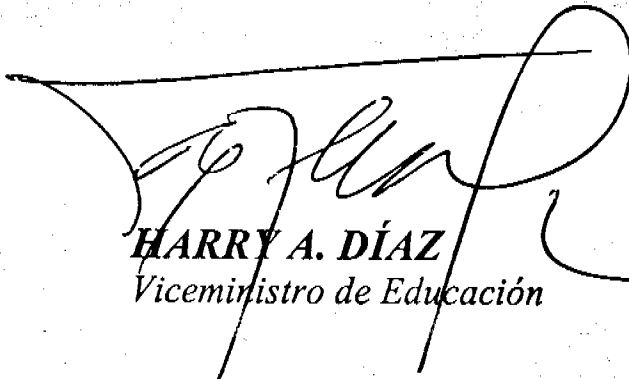
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado, **CARLOS ALBERTO ARRUE MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No 8-707-1248, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL FRANCÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY A. DÍAZ

Viceministro de Educación



DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO
ENTRADA Nº 749-02
(De 18 de febrero de 2004)

Mgdo. Ponente: Winston Spadafora F.
Demanda de inconstitucionalidad presentada en representación de Carlos Octavio Gómez Arracera, contra la sentencia No.16 de 3 de febrero de 2000, emitida por el Juzgado Segundo de Circuito de Veraguas, Ramo Civil.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO

Panamá, dieciocho (18) de febrero de dos mil cuatro (2004)

VISTOS:

El licenciado Teofanes López Ávila, actuando en nombre y representación de Carlos Octavio Gómez Arracera, ha solicitado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad de la Sentencia No.16 de 3 de febrero de 2000, emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Civil.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Indica el accionante que presentó formal demanda de impugnación de paternidad contra Sara Edith Alain Roa, por haber tenido conocimiento recientemente que no era el padre biológico de la menor Karla Guadalupe Gómez Alain. Agrega el actor que dicho proceso culminó con la sentencia No.16 de 3 de febrero de 2000, proferida por la Juez Segunda del Circuito de Veraguas, Ramo Civil, sin que la misma tuviera competencia

para conocer de procesos de familia en vista que, de conformidad con el artículo 3 del Código de la Familia la competencia es improrrogable, y según el artículo 836 las funciones inherentes a los jueces de familia las tenían que seguir ejerciendo los Jueces Seccionales de Menores, el Tribunal de Menores y los Jueces Ordinarios.

Agrega el actor que para la fecha en que la Juez Segunda Civil profirió la sentencia carecía de competencia, porque ya había entrado en vigencia el nuevo Código de la Familia "y se había establecido en la ciudad de Santiago de Veraguas el Juzgado Seccional de Familia, y el Juzgado de Menores, ambos con competencia privativa en los asuntos de familia".

Señala también el activador constitucional que la demandada aceptó que Gómez no era el padre biológico de la menor Gómez Alaín y, pese a ello, el acto atacado declaró probada la excepción de prescripción de la acción, sin tomar en cuenta además que medió "engaño por parte de la madre en el reconocimiento de la paternidad de la menor, por lo que estaba facultado para accionar de acuerdo con el artículo 284 del Código de la Familia".

En una práctica de prueba de ADN realizada extraprocesalmente tanto a Alaín Roa, madre de la menor como a ésta, informa el demandante, los resultados demostraron que Gómez no era el padre biológico de la menor, en vista de que la Juez Segunda Civil se negó a practicar la prueba de ADN, violando los artículos 961 y 981 del Código Judicial y la Ley 80 de 23 de noviembre de 1998; tampoco permitió la

participación del Ministerio Público como representante del interés superior del menor, ni del verdadero padre biológico ~~Secundino Ávila~~.

Finalmente el accionante expone que Alain Roa y Humberto Alain, falsificaron "la inscripción en ese lugar del nacimiento de la menor Karla Guadalupe, como hija del Dr. Octavio Gómez. Y por esa causa, en el Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil se hace constar que la menor Karla Guadalupe Gómez Alain nació el 17 de julio de 1995, EN EL CORREGIMIENTO DE LA RAYA, SANTA MARÍA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, y que es hija de Carlos Octavio Gómez Arracera, con cédula 4-81-755 y Sara Edith Alain Roa, con cédula 9-137-555, a pesar de que la niña Karla Guadalupe no nació en el Corregimiento de la Raya de Santa María en Santiago de Veraguas, SINO EN EL HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA DE PENONOME, EL MISMO DIA, FIGURANDO COMO SU PADRE EL SEÑOR JOSE ALAIN, AGRÓNOMO, tal como consta, entre otros documentos, en la Certificación expedida por el Director Provincial del Registro Civil de Coclé, el Certificado de Nacimiento Vivo de la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, así como en la Certificación expedida por el Director Médico del Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé" (fs.1-10).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

El activador constitucional manifiesta que se han infringido los artículos 18, 32, 57 y 59 de la Constitución

Política, todos en concepto de violación directa por omisión.

El artículo 18, indica el demandante, se violó porque la Juez Segunda de lo Civil se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no declinó "la competencia y tramitación de la demanda de Impugnación de Paternidad en un Tribunal de Familia, toda vez que por razón de la materia, y por el hecho de estar ante los intereses o situación de una menor, dicha Juez, por disposición de la ley de Familia, no podía conocer del referido asunto".

Asimismo vulneró el artículo 32 constitucional, ya que conoció, tramitó y decidió un proceso sobre el cual carecía de competencia, además de que esta no se podía prorrogar. También se infringió al artículo 57 de la Constitución, señala el actor, porque no se le permitió ejercer su derecho constitucional de impugnación de paternidad, sobre todo cuando el artículo 1707 del Código Civil, establece que las prescripciones corren a partir de la fecha en que pudiesen ejercitarse.

Finalmente agrega el accionante que se conculcó el artículo 59 constitucional, toda vez que es la legislación especial de menores la que tiene competencia privativa para conocer de los procesos de familia y de impugnación de paternidad y no la jurisdicción civil, por ello es que solicita la inconstitucionalidad del acto atacado (fs.10-14).

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación, mediante vista fiscal No.41 de 9 de octubre de 2002, solicitó a esta Corporación de

Justicia que acceda a las pretensiones del actor y declare la inconstitucionalidad de la sentencia No.16 de la Juez Segunda de Circuito de Veraguas, Ramo Civil, por falta de competencia y por violación de los artículos 32 y 59 de la Constitución Política.

Dicha solicitud la fundamenta el Procurador en el hecho de "que el demandante ha probado una violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, en cuanto que en este caso de familia, no ha sido juzgado por autoridad competente, pues alega que el Juzgado Civil debió declinar la competencia a un Juzgado de Familia, como lo dispone la jurisdicción especial del Código de la Familia, que en el artículo 744, el cual les concede a éstos la competencia privativa" (fs.69-74).

FASE DE ALEGATOS

De conformidad con el procedimiento para este tipo de acciones constitucionales, se fijó en lista este negocio con la finalidad de que toda persona interesada pudiese hacer uso del derecho de argumentación, oportunidad que no fue utilizada por el demandante, ni por ninguna otra persona.

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Conocidos los puntos medulares sobre los cuales gira esta demanda de inconstitucionalidad, le corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia decidir sobre la constitucionalidad de la resolución censurada.

El activador constitucional cuestiona en el presente negocio constitucional que la Juez Segunda Civil del Circuito de Veraguas carecía de competencia como para pronunciarse y decidir la impugnación de paternidad interpuesta por Gómez, toda vez que dicha competencia le correspondía exclusivamente a los jueces seccionales de familia o a la jurisdicción de menores por haber entrado en vigencia en ese momento el Código de la Familia.

Los antecedentes del caso dan cuenta que la resolución emitida por la Juez Civil del Circuito de Veraguas y atacada en sede constitucional es de fecha 3 de febrero de 2000, mediante la cual se declaró prescrita la acción a Gómez para poder impugnar la paternidad de la menor Gómez Alaín.

Ciertamente que las relaciones de familia eran reguladas anteriormente por las disposiciones contenidas en el Código Civil. No obstante, a partir de la entrada en vigencia de la jurisdicción especial de familia el 3 de enero de 1995, dichas relaciones se regirían por las normas contenidas en el nuevo Código de la Familia, el cual derogó todas las disposiciones anteriores referentes a la familia y a los menores que fuesen contrarias o incompatibles con el recién creado Código de la Familia, de conformidad con los artículos 838 y 839 de la excerta legal en comento.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 752 del Código de la Familia establece la competencia en los Juzgados Seccionales de Familia para conocer y decidir sobre los procesos de filiación, incluyendo en este caso la impugnación de paternidad.

No obstante lo anterior, en la provincia de Veraguas aún no han comensado a funcionar los Juzgados Seccionales de Familia, solamente están ejerciendo funciones los Juzgados de Niñez y Adolescencia, así como los Juzgados Ordinarios. De esta manera, se indicó sobre todo que en los procesos de filiación en donde no estuviese funcionando la jurisdicción especial de familia la ejercerían prevención los Juzgados Seccionales de Menores o de Niñez y Adolescencia, de conformidad con el numeral 8 del artículo 754 y el primer párrafo del artículo 836 del Código de la Familia. Dichas normas legales establecen lo siguiente:

"Artículo 754: A los Juzgados Seccionales de Menores les corresponde:

...

8. Conocer, a prevención con los Jueces Seccionales de Familia, los procesos de filiación y guarda y crianza de menores;"

"Artículo 836: Mientras se fijen las partidas correspondientes en el Presupuesto General del Estado, las funciones de los Jueces de Familia y de los Jueces de Menores las seguirán ejerciendo los Jueces Seccionales de Menores, el Tribunal Tutelar de Menores y los Jueces Ordinarios".

Con vista de que a la fecha de emisión de la resolución atacada de inconstitucional no estaban funcionando los Jueces de Familia, dichas tareas relacionadas con los procesos de filiación, como en el caso que nos ocupa, las seguían ejerciendo los Juzgados Seccionales de Menores denominados actualmente Jueces de Niñez y Adolescencia a prevención con los Jueces de Jurisdicción Ordinaria. No es cierto entonces que el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Civil,

como afirma el demandante, carecía de competencia para conocer sobre el proceso de filiación y a ello procede a declararlo esta Corporación de Justicia.

Sobre los cargos de falsificación de documentos públicos que le atribuye el demandante a Alaín Roa, los mismos no son materia de ser resueltos por esta Superioridad y, en todo caso, le corresponderá presentar sus cargos ante la autoridad competente a fin de que inicie las investigaciones por el supuesto delito cometido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Sentencia No.16 de 3 de febrero de 2000, emitida por la Juez Segunda del Circuito de Veraguas, Ramo Civil.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

WINSTON SPADAFORA F.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO FÁBREGA Z.

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL

**ENTRADA N° 260-03
(De 26 de marzo de 2004)**

Mgdo. Ponente: Winston Spadafora F.
Demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Mélito González Rodríguez, en representación de Euclides Omar Cortez Méndez, contra la Resolución No.082 de 4 de julio de 2002, emitida por la Alcaldía de Chitré y la Resolución No.28 de 4 de septiembre de 2002, dictada por la Gobernación de la provincia de Herrera.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004)

VISTOS:

El licenciado Mélito González Rodríguez, actuando en representación de Euclides Omar Cortez Méndez, ha solicitado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la inconstitucionalidad de la Resolución No.82 de 4 de julio de 2002, proferida por la Alcaldía del distrito de Chitré y la Resolución No.28 de 4 de septiembre de 2002, emitida por la Gobernación de la provincia de Herrera.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Manifiesta el activador constitucional que mediante la Resolución No.82 de 4 de julio de 2002, el Alcalde del distrito de Chitré canceló la Licencia Comercial Tipo "B", que mantenía Cortez Méndez sobre el establecimiento comercial

denominado Terraza Pub Bar.

Informa además el demandante que dicha autoridad omitió abrir el proceso a prueba, "así como señalar fecha para la audiencia respectiva y oírse los alegatos de la defensa al resolver el caso, lo hizo apartándose del debido proceso legal, regulado en los artículos 1708 a 1720 del Código Administrativo en el título V bajo la denominación de PROCEDIMIENTOS en materia correccional".

Finalmente el accionante indica que la Gobernación de Herrera al conocer del recurso de apelación también incurrió en el mismo error, toda vez que no tomó en cuenta el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 1738 del Código Administrativo, pues consintió "la omisión de abrir el proceso a pruebas, así como el no señalar fecha para la audiencia respectiva y oírse los alegatos de la defensa y no ser subsanada por el superior le resta la garantía del debido proceso a mi poderdante..." (fs.2-3).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El demandante considera que los actos atacados lesionan el artículo 32 de la Constitución Política, en concepto de violación directa, precisamente, por la omisión de abrir el proceso a pruebas, no haber fijado fecha de audiencia, así como negarse a oír los alegatos del propietario de la Licencia Comercial (f.5).

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Mediante Vista No.17 de 11 de junio de 2003, el

Procurador General de la Nación solicitó a esta Corporación de Justicia que declare la inconstitucionalidad de las resoluciones demandadas por ser violatorios del debido proceso.

El Procurador sustenta vagamente su petición en el hecho de que "no se abrió el proceso a prueba ni a alegato ni se señaló fecha de audiencia para la parte afectada, dejándola en estado de indefensión" (fs.12-14).

FASE DE ALEGATOS

Conforme el procedimiento que rige este tipo de acciones constitucionales, se fijó en lista para que cualquier persona interesada hiciera uso de su derecho de argumentación, sin que nadie ejercitara este derecho.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Corresponde entonces al Pleno de esta Corporación de Justicia resolver el cargo de inconstitucionalidad formulado, a lo que procede. En ese aspecto, conviene precisar que el activador constitucional plantea que la violación al debido proceso deviene en el hecho de que en el proceso que le siguió la Alcaldía del distrito de Chitré, el cual fue confirmado por la Gobernación de la provincia de Herrera, para la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "B" consiste en que no se abrió el proceso a pruebas, a la fase de alegatos y tampoco se estableció fecha de audiencia alguna.

Antes de entrar a analizar el fondo de la pretensión constitucional es necesario señalar que, pese a que pareciera

ser que este negocio debió tramitarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa en virtud del principio de preferencia de la vía administrativa sobre la constitucional, a través de la interposición de una demanda de plena jurisdicción o de restablecimiento de los derechos subjetivos estimados vulnerados, el Pleno de la Corte no puede dejar pasar por alto las flagrantes violaciones a la garantía constitucional del debido proceso que, a simple vista, se pueden apreciar, debido a que la fase en la que se encuentra este negocio no cabe otro remedio procesal.

En primer lugar, la Alcaldía del distrito de Chitré no tiene competencia para cancelar una licencia comercial por las siguientes razones. La resolución No.82 de 4 de julio de 2002, de la Alcaldía de Chitré se fundamenta en el artículo 13 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, por medio de la cual se regula la administración, fiscalización, y cobro de varios tributos municipales. Dicho artículo solamente faculta a los Alcaldes de distrito a cancelar las licencias de cantinas y bodegas e incluso establece un listado de 5 numerales en los que se puede proceder a su cierre.

Como se puede observar, esa disposición legal ciertamente le otorga una facultad a los Alcaldes, pero es con relación a la cancelación de la licencia para la expedición de bebidas alcohólicas porque son la autoridad dentro del distrito que tienen dicha función.

El numeral 3 del artículo 18 de la Ley No.25 de 26 de agosto de 1994, por la cual se reglamenta el ejercicio del

comercio y la explotación de la industria, modifica la Ley No.20 de 24 de noviembre de 1986, la Ley No.4 de 17 de mayo de 1994 y los artículos 318 y 966 del Código Fiscal y se adoptan otras medidas, le otorga la facultad a la Dirección General de Comercio Interior o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación de las licencias comerciales expedidas. Textualmente el artículo 18 establece:

"Artículo 18: Para los efectos de esta Ley, la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, tendrán las siguientes facultades:

...
3. Otorgar y cancelar las licencias".

Es más, el artículo 20 de dicha Ley contiene 10 supuestos en los que la Dirección de Comercio Interior o la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias puede proceder a la cancelación de una licencia cuando el titular de la misma incurra en alguna de esas conductas, entre las cuales se encuentra la violación a normas policivas de salubridad, de moralidad y de seguridad pública. Incluso se establece que tan pronto se compruebe alguna de las causales se procederá a la cancelación de la licencia comercial mediante una resolución debidamente motivada que se debe notificar personalmente, la cual admite los recursos de reconsideración y apelación, agotando de esta manera la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 21 de la misma Ley.

Nada de lo hasta ahora explicado se realizó en este negocio constitucional, pues la cancelación de la licencia comercial de Cortez Méndez la ordenó el Alcalde del distrito Chitré, funcionario que, como vimos, carecía de competencia para hacerlo. Y es que, aún cuando hubiese tenido competencia para tomar esa decisión, una simple lectura de la Resolución No.82 deja ver que nunca se llamó al titular de la licencia cancelada para que tuviera conocimiento del proceso que se estaba llevando contra su establecimiento comercial y pudiera presentar sus descargos.

Así las cosas, lo que jurídicamente corresponde es declarar la inconstitucionalidad de los actos censurados por ser violatorios de la garantía constitucional del debido proceso. Conviene precisar también que profusa jurisprudencia de esta Corporación de Justicia ha establecido que en los casos de jurisdicción constitucional objetiva en los que se demanda un acto de carácter individualizado la posibilidad de otorgarles efectos retrospectivos o ex-tunc, a fin de que, efectivamente, puedan repararse los agravios causados. Así, la Corte ha indicado que:

"Si se permite que un acto jurisdiccional pueda ser demandado como inconstitucional, es obvio que puede ser declarado inconstitucional. Sostener que la decisión de la Corte en estos casos no produce efectos retroactivos y que sólo produce efectos hacia el futuro, traería como consecuencia que la declaratoria de inconstitucionalidad sea totalmente intrascendente, inocua" (Sentencia de 3 de agosto de 1990).

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** la Resolución No.82 de 4 de julio de 2002, proferida por la Alcaldía del distrito de Chitré y la Resolución No.28 de 4 de septiembre de 2002, emitida por la Gobernación de la provincia de Herrera.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

WINSTON SPADAFORA F.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

VIRGILIO TRUJILLO L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO FÁBREGA Z.

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

**CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL**

**ENTRADA N° 094-03
(De 30 de marzo de 2004)**

Magistrado Ponente: César Pereira Burgos.
Demanda de inconstitucionalidad presentada por el doctor Julio Berrios, contra el artículo 12, de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, que modifica el numeral 4, del artículo 39 del Código Electoral y adopta otras disposiciones.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

Ha ingresado a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad presentada por el doctor Julio Berrios contra el artículo 12 de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, que modifica el numeral 4, del artículo 39, del Código Electoral y adopta otras disposiciones por considerarla violatoria de los artículos 19 y 132 de la Norma Fundamental y del numeral 1 del artículo 16 y numeral 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

NORMA VIOLADA Y CONCEPTO DE LA INFRACCION

La norma acusada de inconstitucional se encuentra

contenida en el artículo 12 de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 39 del Código Electoral, cuyo texto responde al siguiente tenor:

Artículo 39. Son requisitos para constituir un partido político:

.....

...

4. Inscribir como adherentes un número de ciudadanos de pleno goce de sus derechos políticos, no inferior al (4%) del total de los votos válidos emitidos en la última elección para Presidente y Vicepresidentes de la República, según los datos oficiales del Tribunal Electoral.

El doctor Berrios, quien demanda la inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 39 del Código Electoral, expresa en el libelo de demanda que la disposición en mención, es violatoria de los artículos 19 y 132 de la Constitución Política Nacional, y de los artículos 16 numeral 1 y 23 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 23 de noviembre de 1969, cuyo texto es el que sigue:

Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Sostiene el demandante que la norma comentada se viola directamente por omisión, toda vez que el numeral 4 del artículo 39 del Código Electoral desconoce flagrantemente el mandato constitucional que permite constituir agrupaciones políticas, así como el derecho a que no se le discrimine por razón social. Considera el

demandante que la norma crea privilegios a favor de la clase fuerte, porque la cuota de 51, 134 adherentes para constituir un partido político requiere de grandes inversiones de dinero, de propaganda y gastos de movilización, cuando en otros países con más habitantes y mayor cultura se requieren sumas exiguas para constituir una agrupación política (f. 6).

Artículo 132. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en la Ley.

La ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al partido.

De acuerdo al demandante este precepto constitucional resulta violado directamente por comisión, toda vez que el artículo 12 de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, mediante la cual reformó el numeral 4 del Código Electoral desconoce el pluralismo político, ya que sólo se favorecen los grupos de derecho neoliberales y las fuerzas del centro izquierda no tienen la menor posibilidad de inscribir una formación política, lo cual atesta e impide el libre juego de las ideas, doctrinas e ideologías en nuestro medio llamado democrático y lo cual sólo se queda en lo simplemente formal impedir una democracia participativa, social y económica (f. 6).

Artículo 16 de la Convención de derechos humanos

"1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole..."

Señala el demandante que la norma comentada resulta violada por comisión, toda vez que desconoce el derecho de los panameños a asociarse para constituirse libremente, sin trabas numéricas inalcanzables por lo costoso y complicado de los partidos políticos; máxime cuando estos respondan a una ideología doctrinal filosófica política universal y reconocida en todo el planeta(f. 6).

Artículo 23, literal a.

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.
a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos..."

Expresa el demandante que la norma resulta violada directamente por comisión, toda vez que impide a las minorías participar directamente en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes que respondan a sus intereses o convicciones políticas ideológicas. Agrega que, esta norma atacada impide el pluralismo político, esto es la constitución de nuevas fuerzas políticas, máximas cuando estas no tienen un dueño que financia la constitución del colectivo partidista. (f. 7).

OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

En cumplimiento del procedimiento establecido, correspondió correr consulta en traslado a la Procuradora de la Administración, quien opina que no es inconstitucional el artículo 12 de la Ley No. 60 de 17 de diciembre de 2002, que reforma el numeral 4 del artículo 39 del Código Electoral.

Expresa la funcionaria que el artículo 132 de la Constitución Política, en su párrafo segundo contiene una clara reserva legal al señalar que corresponde a la Ley reglamentar el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, disponiendo taxativamente, que en ningún caso, pueda establecerse, que el número de los votos necesarios para su subsistencia, sea superior al 5% de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de corregimientos según la votación más favorable al partido (f. 16)

Estima además que al establecer el artículo 12 de la Ley No. 60 del 17 de diciembre de 2002, entre los requisitos para constituir un partido político, el inscribir como adherentes un número de ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, no inferior al 4% del total de los votos válidos en la última elección para Presidente y Vicepresidentes de la República, según los datos oficiales del Tribunal Electoral, cumple con lo que establece la norma constitucional, que dispone que la Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos (f. 16).

De igual manera, expresa que este nuevo porcentaje de 4% necesario para la inscripción de los partidos políticos es el resultado del análisis y consenso de los colectivos políticos y la sociedad civil (f. 20).

De otra parte, considera que la artículo 19 constitucional tampoco resulta vulnerado porque tal como ha señalado la Corte Suprema de Justicia su interpretación no debe hacerse de manera restrictiva, toda vez que la norma sólo prohíbe los fueros o privilegios personales (f. 21).

FASE DE ALEGATOS

Luego de recibido el dictamen del Ministerio Público, se fijó en lista el negocio para que una vez realizadas las publicaciones correspondientes, tanto los demandantes como los interesados presentaran por escrito, dentro del término de diez días sus argumentos a favor y en contra de la inconstitucionalidad solicitada.

Esta oportunidad fue aprovechada por el abogado Julio Berrios.

Entre sus argumentos presentados, en defensa de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 12 de la Ley 60, del 17 de diciembre de 2002, que reforma el numeral 4, del artículo 39 del Código Electoral, alega que la norma cuestionada de inconstitucional coloca al país en la vía de un bipartidismo entre el Partido Revolucionario Democrático y el Arnulfismo, ya que el 4 % para constituir un nuevo partido político aumentará en

el próximo torneo electoral y para la subsistencia de los mismos se requiere una cifra no mayor del 5% de los votantes en la forma antes mencionada.

Agrega el demandante que la Procuradora de la administración confunde la subsistencia de los partidos políticos, que es lo que reglamenta el artículo 132 de la Constitución Nacional, con la cuota mínima de adherentes que debe tener un partido al momento de inscribirse, que es otra cosa y que debe estar abierta a todas las corrientes de pensamiento existentes en el país sin la traba exorbitante incluida en la norma cuestionada (f. 30).

DECISION DE LA CORTE

Por cumplidos entonces los trámites procesales, pasa la Corte a conocer el fondo de esta causa constitucional.

Es necesario, señalar que en la Gaceta Oficial No. 24,748 de 22 de febrero de 2003, aparece publicado el contenido del Texto Unico del Código Electoral, conforme fue ordenado por la Asamblea Legislativa, y comprende la Ley No. 11 de 10 de agosto de 1983 por la cual se adopta el Código Electoral; la Ley 4 de 14 de febrero de 1984, la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, la Ley 3 de 15 de mayo de 1992, la Ley 17 de 30 de junio de 1993 y la Ley 22 de 14 de julio de 1997, por la cual se subrogan, adicionan y derogan algunos artículos del Código Electoral y las reformas establecidas por medio de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, lo que trae como

consecuencia, que cambie la enumeración de las normas del referido Código Electoral.

Como queda establecido al hacer referencia a la disposición impugnada y el concepto de la infracción, se discute si el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, mediante el cual se modifica el artículo 41 del Código Electoral, vulnera el derecho a la formación de los partidos políticos, toda vez que dicho párrafo exige inscribir como adherentes un número de ciudadanos de pleno goce de sus derechos políticos, no inferior al 4% del total de los votos válidos emitidos en la última elección para Presidente y Vicepresidentes de la República según los datos oficiales del Tribunal Electoral.

Los partidos políticos son instrumentos de poder mediante los cuales los ciudadanos son representados en un Estado libre y democrático, ellos permiten que los gobernantes sean fiscalizados por sus actuaciones, mediante los mecanismos de consultas y opiniones, siendo los partidos políticos un ejemplo claro de una real democracia en un país.

En tal sentido, la doctrina ha definido los partidos políticos como:

"las agrupaciones de personas, que, con distintas ideas unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. Los Partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o la

mayor minoría del país, sino también porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes. Es precisamente ésa la razón de que todos los regímenes autocráticos, dictatoriales, tiránicos y totalitarios manifiesten su aversión a los partidos políticos y los supriman tan pronto alcanzan el poder, obligandolos a su disolución o, lo que es más frecuente, a actuar en la clandestinidad" (OSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina pág. 724.

Nuestra Constitución Nacional expresa que los partidos políticos son la manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. De tal manera, que el artículo 41 del Código Electoral en su numeral 4 establezca como requisito para constituir un partido político la inscripción de un número de ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos no inferior al 4% del total de los votos válidos emitidos en la última elección, lo que a juicio del Pleno no pugna con el artículo 132 de la Constitución Nacional, toda vez que la Carta Política exige para la subsistencia de los Partidos Políticos haber obtenido un número de votos que no sea superior al 5% de los votos válidos para Presidente y Vicepresidentes. Es decir, que para crear un partido político los ciudadanos que así lo desean deben inscribir un porcentaje del 4% de los votos válidos obtenidos en la pasada elección, tal requisito es cónsono con la realidad toda vez que de no existir un mecanismo que busque la representatividad de los ciudadanos estaríamos con una proliferación de partidos

políticos que representan un número minúsculo de personas con lo que se perdería la naturaleza y objetivo de lo que en realidad se busca, es decir la expresión y voluntad popular. De ahí que los partidos políticos cuenten con estatutos que permitan la representatividad dentro de su colectivo y con ello se procura que la dirección del partido no esté a cargo de la mayoría de ese colectivo.

Así mismo, se desestima la infracción del artículo 19 de la Constitución Nacional por considerar que esta Superioridad ha señalado en diversas ocasiones que la disposición en comento, si bien prohíbe la creación de privilegios entre personas naturales o grupos de personas que se encuentren en iguales condiciones o circunstancias, no expresa una regla rígida que excluya la posibilidad de diferenciación (Cfr. Sentencia de 21 de marzo de 1997 y 11 de febrero de 2000).

De igual manera, la Corte desestima la infracción de los artículos 16 literal a y 23 literal a de la Convención Americana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 1969, por considerar que como se expuso anteriormente el numeral 4 del artículo 41 del Código Electoral no prohíbe bajo ninguna circunstancia el derecho que tiene todo ciudadano a asociarse o a formar parte de un partido político, es decir no restringe la participación de ningún ciudadano, lo que contiene es un requisito para la formación de un partido político.

Por las consideraciones anteriores la CORTE SUPREMA PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES**

INCONSTITUCIONAL el numeral 4 del artículo 41 del Código Electoral porque no viola los artículos 19 y 132, así como ningún otro de la Norma Fundamental.

Notifíquese, Cúmplase y Públíquese en la Gaceta Oficial.

CESAR PEREIRA BURGOS

ANIBAL SALAS CESPEDES

WINSTON SPADAFORA F.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

ROBERTO GONZALEZ R.

ROGELIO A. FABREGA ZARAK

ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 67
(De 29 de junio de 2004)**

“Por el cual el Órgano Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, el día martes 31 de agosto del 2004 , para conocer el siguiente asunto:

1. Informe a la Nación de la gestión realizada durante el periodo gubernamental que comprende del 1 de septiembre de 1999 al 31 de agosto de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 68
(De 30 de junio de 2004)

“Por el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, desde el lunes 5 de julio hasta el martes 20 de julio del 2004, para considerar los siguientes asuntos:

1. Proyecto de Ley “ Por la cual se crea el Parque Nacional Coiba y dicta otras disposiciones”.
2. Proyecto de Acto Legislativo No.1 “Que reforma la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994, de conformidad con el numeral 1 del artículo 308 de la Constitución Política de la República de Panamá”.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MANUEL WENG ACOSTA**, con cédula de identidad personal N° 9-130-5, en mi condición de representante legal de **WENG, S.A.**, con RUC N° 58523-48-344615 DV 16 propietario de los locales comerciales denominados **SUPERMERCADO AGUADULCE N° 1**, ubicado en Calle Domingo De León y **SUPERMERCADO AGUADULCE N° 2**, ubicado en Calle Revolución, ambos en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, comunico que he traspasado este negocio a **ABDIEL WAI CHONG WAN**, con cédula 8-765-1833 y **VIRGILIO CORNEJO ECHEVERRIA**, con cédula 2-704-536.

Manuel Weng
Acosta
L- 201-56559
Segunda
publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANTONIO LIAO HOU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-793-2399, los establecimientos comerciales denominados **FARMACIA PEDREGAL**, ubicado en Calle L, casa N° 4, local N° 2, corregimiento de Pedregal, **PANADERIA BUEN SABOR e INDUSTRIAS BUEN SABOR**, ubicados en Calle L, casa N° 4, local N° 1, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Chong Kim Ming
C.I.P. N-18-6
L- 201-57393
Segunda
publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NILA YAU ZHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-758-1151, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO, LAVANDERIA Y KIOSCO LAU**, ubicado en Ave. General Gutiérrez y Calle 2da., local N° 22, Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Alicia Yau Zhong
Cédula N° N-18-294
L- 201-57394
Segunda
publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he

vendido a **MUK MIN NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-855, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SUSY**, ubicado en Calle 10, casa N° 28-83, en el corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 2004.

Atentamente,
Julio Wong
Cédula N° PE-4-551
L- 201-57390
Segunda
publicación

Panamá, 4 de diciembre de 2002
AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **LENY YU WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-724-460, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER LOS ROBLES SUR, ubicado en Calle 11, Urbanización Los Robles, casa N° 11, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Miriam Lee Yu
Wong
Cédula N° 8-462-409
L- 201-57395
Segunda
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento, a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se le avisa al público en general que la **SOCIEDAD CHRISCA CORPORATION INC.**, ha vendido a **VENANCIO FLORES CARRERA**, con cédula de identidad personal N° 8-170-341, el establecimiento comercial denominado "**MI TIERRA QUE- RIDA**", ubicado en Bethania, Ave. Ricardo J. Alfaro, Plaza Aventura, local N° 16, planta baja.
L- 201-57768
Segunda p
ublicación

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 09-04
(De 22 de marzo de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

WILLIAM BARRANTES CABALLINI, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **ELPIDIO URRIOLO CÁCERES**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **WILLIAM BARRANTES CABALLINI**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

En Juez, Suplente Especial: **Lic. Ariel Álvarez**

En Secretaria, **Lic. Oderay Berastegui**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JULIO CÉSAR MONTENEGRO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **JOHANA JACKELINE MONTENEGRO GONZÁLEZ**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JULIO CÉSAR MONTENEGRO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

GONZALO CABALLERO DE LEÓN, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **JINIVA GUERRA GONZÁLEZ**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que GONZALO CABALLERO DE LEÓN, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

CARLOS ENRIQUE TROYA SÁNCHEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **MARCELO CABALLERO GODDARD**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que CARLOS ENRIQUE TROYA SÁNCHEZ, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

FAVEL IRENE SANTOS NAY, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de EMPRESAS ROMERO, S. A., y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que FAVEL IRENE SANTOS NAY, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

HERMENEGILDO MIRANDA DE GRACIA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **JHONNY EDGAR ACOSTA ACOSTA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **HERMENEGILDO MIRANDA DE GRACIA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

IVÁN MIRANDA DE LA CRUZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **HELLEN SUIRA CASTILLO**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de **IVÁN MIRANDA DE LA CRUZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

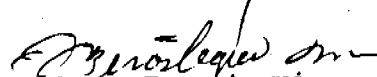
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia


La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

DOMINGO ROJAS GALLARDO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **PATROCINIO PINTO SUIRA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de **DOMINGO ROJAS GALLARDO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. *Maria De Gracia*

La Secretaria, Lic. *Oderay Berastegui*

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

EDGAR JAVIER ATENCIO CABALLERO, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de **DAYSI FRANCESCHI CANDANEDO**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de **EDGAR JAVIER ATENCIO CABALLERO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

LEISON JAVIER MONTENEGRO AGUIRRE, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL** en perjuicio de **SOCIEDAD BAUSH & LOMB**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **LEISON JAVIER MONTENEGRO AGUIRRE**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

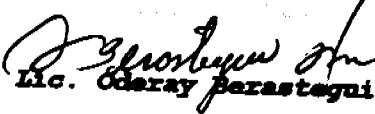
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria,  Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ARNULFO SENCION MONROY, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **FAUSTINO JORDÁN**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECISIETE -17- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ARNULFO SENCION MONROY**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

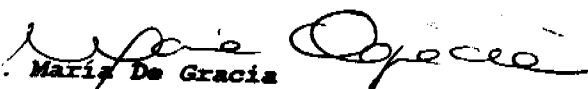
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

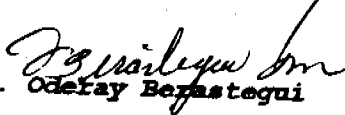
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria,  Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

EINAR ÁLVAREZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **VIDAL VALDÉS ESPINOZA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **EINAR ÁLVAREZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: **Lic. María De Gracia**

La Secretaria, **Lic. Oderay Berastegui**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 17

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ELVIN CAMELLOS, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **SILEA LISSETTE RODRÍGUEZ Y CRISTIAN CAMELLOS**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DIECIOCHO -18- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ELVIN CABELLOS**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. *Maria De Gracia*

La Secretaria, Lic. *Oderay Berastegui*

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

MARIELA DE CARRILLO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **MARÍA VANESA CARRANZA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **MARIELA DE CARRILLO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

RICHARD AMETH VILLARREAL, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de LORENA ISABEL BETETA, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que RICHARD AMETH VILLARREAL, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JORGE GONZÁLES, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de DIOMEDES GONZÁLES GUERRA, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que JORGE GONZÁLES, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ERICK GEOVANY ABREGO, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL PODOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de DINA ESTHER RODRÍGUEZ, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que ERICK GEOVANY ABREGO, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ARIEL JUSVENTINO SALDAÑA QUINTERO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **COMPANIA INDUSTRIAL DE COMERCIO DE CHIRIQUÍ, S. A.**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ARIEL JUSVENTINO SALDAÑA QUINTERO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic.  Maria De Gracia

La Secretaria, Lic.  Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

CARLOS ENRIQUE ARAÚZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ALFREDO KANT GONZÁLEZ**, y

le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **CARLOS ENRIQUE ARAÚZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

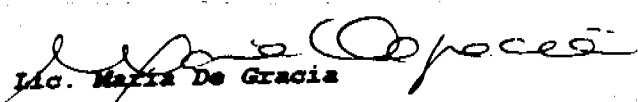
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

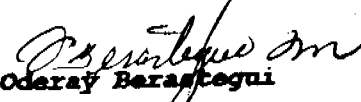
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

NICOLÁS CRISTÓBAL MARQUÍNEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **ELÍAS PASCUAL TEJADA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DIECINUEVE -19- DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES -2003-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **NICOLÁS CRISTÓBAL MARQUÍNEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

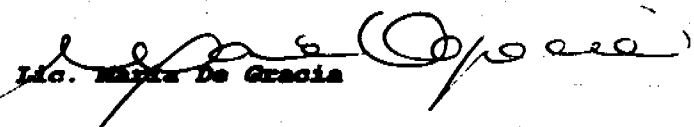
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los once -11- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JHOAN ALFONSO RODRÍGUEZ MORERA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **LORIS YENIFER ATENCIO GÓMEZ**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JHOAN ALFONSO RODRÍGUEZ MORERA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, Suplente Especial. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados

conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los doce -12- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oday Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ERICK ENRIQUE RIVERA PINTO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **ELSA CEDENO SANJUR**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ERICK ENRIQUE RIVERA PINTO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, Suplente Especial. (Fdo) Lic. Oday Berastegui, Secretaria.-

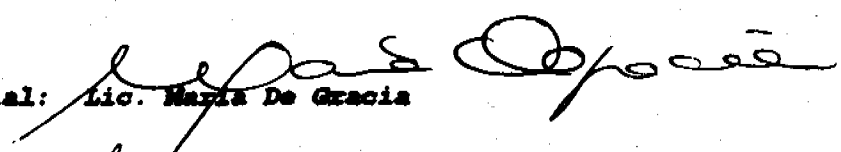
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

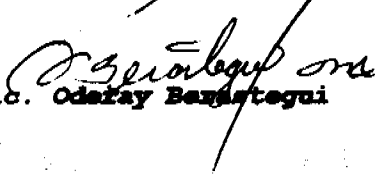
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los doce -12- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria,  Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JOSÉ EVANGELISTO MÉNDEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **MARÍA GENOVEVA ROMÁN PIMENTEL**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JOSÉ EVANGELISTO MÉNDEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, Suplente Especial. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

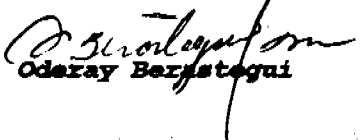
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los doce -12- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JOSÉ MANUEL CAMPOS, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **VIVEI KALISBETH FUENTES CUBILLA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JOSÉ MANUEL CAMPOS**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, Suplente Especial. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

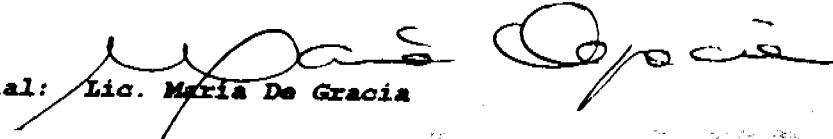
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los doce -12- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

DAMARIS E. BROWN HARRIET, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **AMERILIS CONCEPCIÓN BROWN**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **DAMARIS E. BROWN HARRIET**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los **QUINCE -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.**

La Juez, Suplente Especial: **Lic. María De Gracia**

La Secretaria, Lic. **Oderay Berastegui**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

REGULO TEJERA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **FRANKLIN CORELLA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **REGULO TEJEIRA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los QUINCE -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: **Lic. María de Gracia**

La Secretaria, **Lic. Oderay Berastegui**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ISABEL ONOFRE GUERRA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **LUZMILA MORALES**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, QUINCE -15- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ISABEL ONOFRE GUERRA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

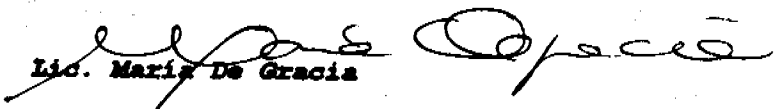
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia


La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ELOY ALMENGOR, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **GEOVANY CASTILLO HERNAL**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ISABEL ONOFRE GUERRA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia


La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

OFILIO RODRÍGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de REGINA MARISOL ESPINOZA GONZÁLEZ, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que ISABEL ONOFRE GUERRA, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

VÍCTOR MANUEL AGUIRRE, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **VÍCTOR MANUEL AGUIRRE CUBILLA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **VÍCTOR MANUEL AGUIRRE**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplante Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

OSCAR GÁLVEZ Y CRISTINO PALACIOS, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **FELIPE JUÁREZ**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **OSCAR GÁLVEZ Y CRISTINO PALACIOS**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplante Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

GRIMALDO PINTO Y ALBA GUERRA PINTO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **KAREN DAARIS PINTO**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **GRIMALDO PINTO Y ALBA GUERRA PINTO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: **Lic. María De Gracia**

La Secretaria, **Lic. Oderay Berastegui**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JOSÉ CASTILLO MENDOZA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **LEE CHANG HERMANOS**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, QUINTOS -15- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JOSE CASTILLO MENDOZA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

DAVID RODRÍGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL DIGNO Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de GIPSY ÁVILA GALLARDO, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

**"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **DAVID RODRÍGUEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

WALTER CONCEPCIÓN, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUÑO Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **SARAY ESCALANTE**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **WALTER CONCEPCIÓN**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Edo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Edo) Lic. Oderay Berastegui, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:

Lic. María De Gracia

República

La Secretaria, Lic. Odey Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ABEL RODRÍGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ANA JIMÉNEZ CORDOBA, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, D.C. -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que ABEL RODRÍGUEZ, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase (Edo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Edo) Lic. Odey Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

PABLO CASTILLO JUSTAVINO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **GUILLERMINA TORRES**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **PABLO CASTILLO JUSTAVINO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Edo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Edo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ALFREDO GONZÁLEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ**, y lo notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ALFREDO GONZÁLEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 43

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ADALUZ DE OSORIO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **JO MARC, S. A.**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ADALUZ PALACIOS DE OSORIO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los quince -15- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María de Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 44

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

RAÚL CEPEDA Y TECILA RODRÍGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **JUAN JOSÉ CEPEDA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **RAÚL CEPEDA Y TECILA RODRÍGUEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 45

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

BIENVENIDO MONTEZUMA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL FUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **MARISELA PALACIOS ZAPATA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **BIENVENIDO MONTEZUMA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 46

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

LUIS ARIEL VINDA PITTI, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de WENDY YARIELA Y OTRO, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOTE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que LUIS ARIEL VINDA PITTI, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 47

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

AVELINO BEJERANO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **YAZMÍN GALLEGO**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **AVELINO BEJERANO**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

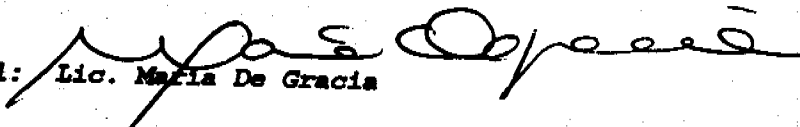
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Odey Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 48

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

EDWIN EUSEBIO ESPINOZA GONZÁLEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito POSESIÓN Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DADO, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **EDWIN EUSEBIO ESPINOZA GONZÁLEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Odey Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

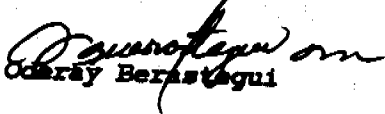
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic.  Odey Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JAIME GÓMEZ MUÑOZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **JEFFERSON WILLIAMS**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

***JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.**

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JAIME GÓMEZ MUÑOZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Edo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Edo) Lic. Odey Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial:  Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Odey Berastegui 

EDICTO EMPLAZATORIO N° 50

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ABDIEL GONZÁLEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **RODOLFO GÓMEZ MONROY**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ABDIEL GONZÁLEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 51

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ MORALES, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **DIANA LIDIETH GONZÁLEZ CERRANO**, y lo notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.
DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ MORALES**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 52

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

AMADILIS ENITH GUERRA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **NOEL MIRANDA**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **AMADILIS ENITH GUERRA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados

conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 53

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ADALBERTO CARLO TELLO PITTÍ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de SUPER MERCADO SAN MARTÍN, y lo notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL. DAVID, DÍTE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-"

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que ADALBERTO CARLO TELLO PITTÍ, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase (Edo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Edo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Odey Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

FREDY CEDEÑO, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de RAR LA RIAYELA, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

*JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ. RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOCE -12- DE MARZO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que FREDY CEDEÑO, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase (Fdo) Lic. Ariel Álvarez, El Juez. (Fdo) Lic. Odey Berastegui, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los diecisiete -17- días del mes de marzo de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Odey Berastegui

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 049-DRA-2004

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDISON ANTUNES
CASTILLO**, vecino
(a) de La Paz de
Chame, corregimiento de
Cabecera, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-50-311,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-222-2002, según
plano aprobado N°
804-11-16916, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
3420.03 M2, ubicada
en la localidad de
Sorá, corregimiento
de Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: César

Manfredo.

SUR: Camino de
10.00 mts. a otros
lotes y a camino a
Sorá y a Ojo de Agua.
ESTE: Carmen
Dixon.
OESTE: Ida María
Vega de Vega.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
08 días del mes de
marzo de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37714

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE

EDICTO

N° 051-DRA-2004

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DALYS HAISLIN
RAMIREZ VEGA**,
vecino (a) de Juan
Díaz, corregimiento
de Juan Díaz, distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
8-226-1106, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-176-02, según
plano aprobado N°
809-06-16509, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1178.87 M2, ubicada
en la localidad de El
Picacho, corregimiento de La
Laguna, distrito de
San Carlos, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan
Censión Quiroz y
camino de 10 mts. a
carretera a La
Laguna y a otros
lotes.
SUR: Aquilino Vega.
ESTE: Juan Censión
Quiroz.
OESTE: Serv. de 5
mts. a otros lotes.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de San
Carlos o en la
corregiduría de La
Laguna y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
12 días del mes de
marzo de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-39415
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 055-DRA-2004

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario, en la
provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TIMOTEO GIL
MUÑOZ**, vecino (a)
de Los Llanitos,
corregimiento de Los
Llanitos, distrito de
San Carlos, portador
de la cédula de
identidad personal N°
8-209-544, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-026-87, según
plano aprobado N°
88-08-8535, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has. +
6201.65 M2, ubicada
en la localidad de Río
De Jesús,
corregimiento de Los
Llanitos, distrito de
San Carlos, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan Hilario
Muñoz, camino de
10.00 mts. hacia Río
De Jesús y al Chorro.
SUR: Crispulo
Villarreal Cepeda.
ESTE: Río De Jesús.
OESTE: Crispulo
Villarreal Cepeda.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de San
Carlos o en la
corregiduría de Los
Llanitos y copias del
mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de abril de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45043
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 225-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FRANCISCO M ORCILLO CEDEÑO**, vecino (a) de Río Abajo, del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-185-987, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-145-00 del 1 de marzo de 2000, según plano aprobado Nº 807-16-16488,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 396.14 M2, que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leovigilda de Espino.

SUR: Mireya Aracelys Barrios de González.

ESTE: Leovigilda de Espino.

OESTE: Calle

principal de La Mitra que va hacia La Chorrera y hacia Playa Leona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36231
Unica
publicación R

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36231

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 269-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

SOFIA NAVARRO

DE BRYSON, vecino

(a) de Nvo. Colón,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

San Carlos, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

8-84-783, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-175-2003, según

plano aprobado Nº

809-01-16636, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

1725.27 M2, ubicada

en la localidad de

Colón, corregimiento

de Cabecera, distrito

de San Carlos,

provincia de Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Francisco

Fernández Muñoz.

SUR: Calle de tosca

hacia la C.I.A. y a

otros lotes.

ESTE: Terreno de

Doris Edilma Greco

de Carrasquilla.

OESTE: Terreno de

Leonidas Ruiz

Navarro.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de San

Carlos o en la

corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días

a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los

23 días del mes de

diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37645
Unica
publicación R

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1725.27 M2, ubicada en la localidad de Colón, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Fernández Muñoz.

SUR: Calle de tosca hacia la C.I.A. y a otros lotes.

ESTE: Terreno de Doris Edilma Greco de Carrasquilla.

OESTE: Terreno de Leonidas Ruiz Navarro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37645
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-019-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

MARIA RODRIGUEZ

DE DIAZ, vecino (a)

de Las Mañanitas,

corregimiento de

Tocumen, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-506-

988, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-202 del 9 de

noviembre de 1987,

según plano

aprobado Nº 808-19-

16601, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

0430.29 M2, que

forma parte de la

finca Nº 10423,

inscrita al Tomo 319,

Folio 474, propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Las

Mañanitas,

corregimiento de

Tocumen, distrito de

Panamá, provincia de

P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isidora Rodríguez Chávez. SUR: Jorge Moisés Gallardo Domínguez. ESTE: Calle principal de 15.00 mts. de ancho. OESTE: Porfirio Vásquez Ruiz, Harmodio Tello. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 7 días del mes de febrero de 2004. FULVIA DEL C. GOMEZ F. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 201-47870 Unica publicación R	REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-20-04 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANA LUISA RUIZ TRANQUILINO, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-400- 231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-151-2002 del 12 de julio de 2002, según plano aprobado Nº 808-15- 16733 del 19 de Sept. de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,018.05 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 498, Folio 364, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 8.00 metros de ancho y c a r r e t e r a Transístmica.	SUR: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. ESTE: Yun Wung Wang (nl) o Lhi Yung (u) Wung Wang. OESTE: Servidumbre de 4.00 metros de ancho y servidumbre de 8.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de febrero de 2004. INDIRA E. FELIPE C. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 201-47874 Unica publicación R	Nº 8-AM-022-04 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) F E D E R I C O DOMINGUEZ, JULIA GONZALEZ, FELIPE REYES (NL) O F E L I P E DOMINGUEZ (NU), C R I S T I N A DOMINGUEZ G O N Z A L E Z , EVANGELISTO DOMINGUEZ G O N Z A L E Z , V I R G I L I O DOMINGUEZ GONZALEZ, JAIME DOMINGUEZ GONZALEZ, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-444- 693, 8-77-571, 2-34- 21, 8-236-2269, 8- 267-813, 8-314-29, 8- 5 2 9 - 7 1 0 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-081-02 del 12 de abril de 2002, según plano aprobado Nº 808-13-16576, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,801.83 M2, que forma parte de la finca Nº 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.	El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 3.00 metros de ancho y Eleuterio Domínguez Reyes. SUR: Servidumbre de 4.00 metros de ancho y Aura Lina Sánchez González Lee. ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. OESTE: Eleuterio Domínguez Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 2004. INDIRA E. FELIPE C. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 201-47889 Unica publicación R
--	---	--	--	---